

OBJ.: Cierre investigación del accidente de aviación que afectó al piloto privado de avión Sr. [redacted] y al instructor de vuelo y piloto comercial de avión Sr. [redacted], mientras operaban el avión matrícula CC- [redacted]

EXENTA N° 0119 /

SANTIAGO, **29 MAR 2016**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al avión marca Cessna, modelo R172, ocurrido el día 18 de septiembre de 2015, en el Aeródromo Santa Teresa del Almendral (SCTS), Comuna de Melipilla, Región Metropolitana.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 067, del 21 de septiembre de 2015, que abre la investigación caratulada con el N° 1749WS.
- c) Las licencias del piloto comercial de avión (instructor de vuelo) y del piloto privado de avión (piloto alumno).
- d) Las hojas de vida y bitácoras personales de vuelo de ambos pilotos.
- e) Los relatos de ambos pilotos.
- f) El manual de vuelo de la aeronave objeto de la investigación.
- g) La verificación del historial de mantenimiento de la aeronave investigada.
- h) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- i) Las inspecciones y verificaciones realizadas por parte del Equipo Investigador.
- j) El Informe Técnico Operacional N° 368/15, realizado por la Dirección Meteorológica de Chile.
- k) La carta 1474-2016, emitida por el operador de la aeronave objeto de la investigación.
- l) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1749WS.
- m) El expediente de la investigación.
- n) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 18 de septiembre de 2015, la tripulación compuesta por el instructor de vuelo y el piloto alumno, realizó un vuelo de instrucción en el avión Cessna R182 objeto de la investigación, efectuando el aterrizaje con el tren replegado, en la pista 19 del Aeródromo Santa Teresa del Almendral (SCTS).
- b) Que, durante el aterrizaje, la aeronave se arrastró por la pista sobre el fuselaje ventral, resultando con daños. Los pilotos no sufrieron lesiones.
- c) Que, ambos pilotos mantenían vigentes sus respectivas licencias, y contaban con las habilitaciones necesarias para operar la aeronave, en el marco del vuelo de instrucción en que ocurrió el suceso.
- d) Que, durante la práctica de una maniobra de emergencia simulada en el Aeródromo Santa Teresa del Almendral (SCTS), la tripulación no desplegó el tren de aterrizaje, aterrizando involuntariamente con el tren replegado.
- e) Que, el aterrizaje con tren replegado se produjo debido a que tanto el instructor de vuelo, como el piloto alumno, se focalizaron en determinados aspectos del procedimiento de emergencia, sin ejecutar el ítem de bajada del tren de aterrizaje ni percatarse de su posición aun cuando los sistemas de alarma operaban en forma normal, continuando la aproximación hasta aterrizar.
- f) Que, la condición técnico-mecánica de la aeronave y especialmente el tren de aterrizaje y sus mecanismos de advertencia, se encontraban en condiciones normales de operación y no causaron ni contribuyeron a la ocurrencia del accidente investigado.
- g) Que, de acuerdo con los antecedentes de la investigación, la aeronave se encontraba aeronavegable, para realizar el vuelo en el que ocurrió el suceso.
- h) Que, las condiciones meteorológicas en la zona en que se realizaron las operaciones permitían operar bajo reglas de vuelo visual, y no contribuyeron al suceso investigado.
- i) Que, en el Informe Final y en el Informe Técnico de la investigación N° 1749WS, se encuentran establecidos los hechos, la posible secuencia de estos y la causa del accidente.
- j) Que, los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación, concuerdan y respaldan los Informes Final y Técnico.
- k) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1749WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 18 de septiembre de 2015, que afectó al instructor de vuelo y al piloto privado de avión, que operaban el avión marca Cessna, modelo R182, en el Aeródromo Santa Teresa del Almendral (SCTS), Comuna de Melipilla, Región Metropolitana, fue no desplegar el tren de aterrizaje durante la aproximación, en una práctica de emergencia simulada, a causa de una omisión involuntaria de la tripulación, aterrizando con el tren replegado.

- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - a) Omitir la ejecución del ítem de la lista de verificación relativo a la bajada del tren de aterrizaje, durante la aproximación en emergencia simulada.
 - b) No verificar la posición del tren de aterrizaje, a través de los mecanismos de verificación visuales y audibles, previo al aterrizaje.
 - c) Focalización, de la tripulación de vuelo, en determinados aspectos del manejo de la emergencia, sin percatarse que el tren de aterrizaje no había sido desplegado durante la aproximación, aún con los mecanismos de advertencia operando.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida de los pilotos afectados por el suceso en cuestión.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del avión marca Cessna, modelo R182 objeto de la investigación.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a la comunidad aeronáutica, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
 General de Brigada Aérea (A)
 DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|------------|---|
| EJ. Nº 1.- | SR. DANIEL HAMMER KRAWCZYK |
| EJ. Nº 2.- | SR. ANDRÉS CRISTOFFANINI OLMEDO |
| EJ. Nº 3.- | SRES., CLUB AÉREO DE SANTIAGO. |
| EJ. Nº 4.- | DGAC., Departamento Jurídico. |
| EJ. Nº 5.- | DGAC., Depto. Seguridad Operacional. |
| EJ. Nº 6.- | DGAC., DPA, Sección Prevención. |
| EJ. Nº 7.- | DGAC., DPA, SIAA, Expediente Nº 1749WS |
| EJ. Nº 8.- | DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones). |
| EJ. Nº 9.- | DGAC., Oficina Central de Partes. |